

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 5º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- TRANSITORIO
(ANTES- JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5
E-mail: j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

8 DE JULIO DEL 2020

Proceso: Ejecutivo

Demandante: **CONFINANCIAR S.A.S.**

Demandado: **JHONATAN LUIS YERENA RINCONES y DEILER DIAZ ARZUAGA**

Radicación: 20 001 40 03 008 2019 – 01306 00

Encuentra esta judicatura que mediante auto de 20 de enero del 2020 notificado en estado del 21 del mismo mes y año, el despacho inadmitió la demanda de la referencia, concediendo al demandante el término fijado en la ley para que la subsanara, lapso que no fue utilizado por lo que no existe más remedio que rechazar la presente demanda conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por no haber sido subsanada en término.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

ACG

Firmado Por:

**HENRY JACKSON ARAMENDIZ EBERLEYN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

121a22024785a8a06af52160bf160299de0ccfc5b7cc7673cc6af7c25f8ec124
Documento generado en 08/07/2020 12:20:29 PM